

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 50/1990

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 del mes de junio de mil novecientos noventa**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 168° de la Ley 1115 (T.O. Dec. 986/87) todas las sumas dinerarias fijadas en la misma deben ser reajustadas periódicamente por el Superior Tribunal de Justicia a efectos de mantener una actualización constante y razonable de dichos valores.

Que corresponde efectuar la actualización que regirá en el semestre junio a noviembre de 1990.

Que de acuerdo a los índices proporcionados por el INDEC de precios al consumidor en Capital Federal para los meses de septiembre/89 y abril/90 corresponde aplicar un coeficiente de 9,41 por el cual deben multiplicarse los montos a actualizar.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reajustar los montos previstos en las normas que a continuación se detallan, los que regirán en el semestre junio a noviembre de 1990:

Art.31°: "...Inc c): Multa de hasta A 235.103,86.

Art.151°: (Colegio de Abogados), cuarto párrafo: "La contribución mínima para cada juicio será de cuatro mil setecientos veintiuno con noventa y tres centavos de australes (4.721,93). El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado".

Art.167°: (SITRAJUR), segundo párrafo: "La contribución mínima para cada juicio será de cuatro mil setecientos veintiuno con noventa y tres (4.721,93) centavos de Australes. El mismo deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado".

2º) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ – FLORES - Jueza STJ -
IGLESIA HUNT - Juez STJ.
LATORRE de MOYANO - Secretaria STJ.**